

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 161/1968, de 1 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos de acuerdo con los preceptos del presente Decreto.»

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Agricultura, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas la siguiente estructura orgánica:

- Uno. Subsecretaría.
- Dos. Secretaría General Técnica.
- Tres. Dirección General de Agricultura.
- Cuatro. Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
- Cinco. Dirección General de Ganadería.
- Seis. Dirección General de Capacitación Agraria.
- Siete. Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

Adscrito a este Departamento estará el Servicio Nacional de Cereales, Organismo autónomo, cuyo titular tendrá categoría de Director general.

### SUBSECRETARÍA

Artículo segundo.—Uno. La Subsecretaría del Departamento, de acuerdo con las funciones que le atribuye el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el catorce del Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se estructura en los siguientes Servicios con rango de Subdirección General:

- Uno) Oficialía Mayor.
- Dos) Inspección General de Servicios.
- Tres) Industrias Agrarias.

Dos. Sin perjuicio de la competencia funcional que le corresponde al Ministerio de Hacienda, dependerá orgánicamente de la Subsecretaría la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, que con la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituye una sola unidad administrativa, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Asimismo dependerán directamente del Subsecretario:

- Dos.Uno. Las Delegaciones Provinciales.
- Dos.Dos. La Asesoría Jurídica.
- Dos.Tres. La Asesoría Económica.
- Dos.Cuatro. La Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero.
- Dos.Cinco. El Gabinete de Prensa.
- Dos.Seis. El Gabinete Telegráfico.
- Tres. Y los siguientes Organismos autónomos:
  - Tres.Uno. El Instituto de Estudios Agro-Sociales.
  - Tres.Dos. El Servicio de Pósitos.
  - Tres.Tres. El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Cuatro. Dependerán también del Subsecretario los Colegios Profesionales Oficiales que anteriormente dependían de distintas Direcciones Generales del Departamento.

Artículo tercero.—La Oficialía Mayor del Departamento se estructura orgánicamente en las siguientes unidades:

Uno. Sección de Personal:

- Uno.Uno. Negociado de Personal de Cuerpos Generales y no Escalafonados.
- Uno.Dos. Negociado de Personal de Cuerpos Especiales.
- Uno.Tres. Negociado de Personal Contratado y Laboral.
- Uno.Cuatro. Negociado de Retribuciones de Personal.

Dos. Sección de Recursos:

- Dos.Uno. Negociado de Recursos de Alzada.
- Dos.Dos. Negociado de Recursos y Reclamaciones Previas.
- Dos.Tres. Negociado de Ordenación y Tramitación.

Tres. Sección Económico-Administrativa:

- Tres.Uno. Negociado de Contabilidad.
- Tres.Dos. Negociado de Contratación, Suministros e Inventario, en el que radicará el órgano de gestión y Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros.
- Tres.Tres. Negociado de Presupuestos y Gestión Económica, en el que estará radicada la Oficina de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento.
- Tres.Cuatro. Negociado de Habilitación de Personal.
- Tres.Cinco. Negociado de Habilitación de Material.

Cuatro. Sección de Asuntos Generales:

- Cuatro.Uno. Negociado de Despacho.
- Cuatro.Dos. Negociado de Registro General.
- Cuatro.Tres. Negociado de Régimen Interno y Conservación.
- Cuatro.Cuatro. Negociado de Recompensas, en el que radicará la Oficina de la Secretaría de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Cinco. Sección de Ordenación de Disposiciones, que estará constituida por los siguientes Negociados:

- Cinco.Uno. Negociado de Gestión.
- Cinco.Dos. Negociado de Protocolo de Disposiciones y Acuerdos.

Artículo cuarto.—La Inspección General de Servicios, que ejercerá todo lo relativo a la inspección de carácter interno, técnica y administrativa de los Servicios dependientes de la Administración Central del Departamento, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y fiscalización atribuidas a las Direcciones Generales en el artículo dieciséis.dos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Al frente de la misma habrá un Inspector general, con categoría de Subdirector general, cuyo nombramiento se realizará por el Ministro, a propuesta del Subsecretario.

Dicha Inspección General de Servicios se estructurará orgánicamente en las siguientes Secciones:

- Uno. Inspección Administrativa.
- Dos. Inspección Técnica.
- Tres. Instrucción de Expedientes.

Artículo quinto.—La Subdirección de Industrias Agrarias estará constituida por las siguientes Secciones:

- Uno. Ordenación Industrial, constituida por:
  - Uno.Uno. Negociado de Estudios Industriales.
  - Uno.Dos. Negociado de Ordenación Industrial.
  - Uno.Tres. Negociado de Procedimientos Industriales.
- Dos. Fomento Industrial, integrada por:
  - Dos.Uno. Negociado de Acciones Concertadas.
  - Dos.Dos. Negociado de Acciones Preferentes.
- Tres. Técnica y Explotación Industrial, que constará de:
  - Tres.Uno. Negociado de Industrias Agrícolas.
  - Tres.Dos. Negociado de Industrias Forestales.
  - Tres.Tres. Negociado de Industrias Lácteas.
  - Tres.Cuatro. Negociado de otras Industrias Pecuarias.

Dependiendo directamente del Subdirector habrá un Negociado Administrativo para asuntos generales.

#### SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Artículo sexto.—La Secretaría General Técnica del Departamento, para el ejercicio de sus funciones, tendrá dos Vicesecretarías Generales Técnicas con rango de Subdirección General:

- Uno) Vicesecretaría General Técnica de Estudios y Estadísticas Agrarias.
- Dos) Vicesecretaría General Técnica de Comercialización y Coordinación Agraria.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España y las Juntas Sindicales Remolachero-Cañero-Azucareras, Vitivinícolas de la Mancha y Lechera del Norte de España seguirán adscritas a la Secretaría General Técnica.

Artículo séptimo.—La Vicesecretaría General Técnica de Estudios y Estadísticas Agrarias constará de las siguientes unidades:

- Uno. Sección de Estadísticas y Encuestas Agrarias:
  - Uno.Uno. Negociado de Estadística Agrícola.
  - Uno.Dos. Negociado de Estadística Ganadera.
  - Uno.Tres. Negociado de Estadística Forestal.
  - Uno.Cuatro. Negociado de Estadística de Industrias Agrarias
  - Uno.Cinco. Negociado de Encuestas Agrarias.
  - Uno.Seis. Negociado de Encuestas de Empresas.
- Dos. Sección de Análisis de Empresas:
  - Dos.Uno. Negociado de la Productividad Agraria.
  - Dos.Dos. Negociado de Contabilidad Agraria y Estudios de Gestión.
  - Dos.Tres. Negociado de Racionalización de las Empresas.
- Tres. Sección de Estudios y Programaciones Agrarias:
  - Tres.Uno. Negociado de Estudios Sociales.
  - Tres.Dos. Negociado de Estudios Económicos.
  - Tres.Tres. Negociado de Programación Nacional y Regional.
  - Tres.Cuatro. Negociado de Inversiones Agrarias.
  - Tres.Cinco. Negociado de Métodos y Proceso de Datos.

Artículo octavo.—La Vicesecretaría General Técnica de Comercialización y Coordinación Agraria constará de las siguientes unidades:

- Uno. Sección de Precios y Mercados Agrarios:
  - Uno.Uno. Negociado de Precios Agrarios.
  - Uno.Dos. Negociado de Mercados Agrarios.
- Dos. Sección de Comercialización Agraria:
  - Dos.Uno. Negociado de Ordenación de la Producción Agraria.
  - Dos.Dos. Negociado de Política Comercial Agraria.

Tres. Sección de Relaciones con Organismos Internacionales:

- Tres.Uno. Negociado del Mercado Común.
- Tres.Dos. Negociado de Otros Organismos Internacionales.

Cuatro. Sección de Relaciones con Organismos y Entidades Nacionales:

- Cuatro.Uno. Negociado de Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.
- Cuatro.Dos. Negociado con Organismos Nacionales.

Artículo noveno.—Dependiendo directamente del Secretario general técnico, existirán además las siguientes Secciones:

- Uno. Sección de Publicaciones Agrarias:
  - Uno.Uno. Negociado de Publicaciones Agrarias.
  - Uno.Dos. Negociado de Coordinación de Publicaciones.
- Dos. Sección de Legislación y Organización Administrativa:
  - Dos.Uno. Negociado de Legislación.
  - Dos.Dos. Negociado de Organización y Métodos.

Tres. Sección de Información, Documentación y Archivo:

- Tres.Uno. Negociado de Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- Tres.Dos. Negociado de Archivos y Bibliotecas.

Dependiendo directamente del Secretario general técnico, existirá un Negociado de Asuntos Generales.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Artículo diez.—La Dirección General de Agricultura para el ejercicio de sus funciones tendrá dos Subdirecciones Generales:

- Uno. Subdirección General de la Producción Agrícola.
  - Dos. Subdirección General de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad.
- Dependerán directamente de la Dirección General de Agricultura los Organismos autónomos siguientes:

- Uno. Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, al cual se le adscribe el Mapa Agronómico Nacional.
- Dos. Instituto Nacional para la Producción de Semillas Seleccionadas.
- Tres. Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Dependerá del Director general de Agricultura el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro.

Artículo once.—La Subdirección General de la Producción Agrícola se estructura en Secciones, y éstas en Negociados, de la siguiente forma:

- Uno. Sección de Ordenación de Cultivos:
  - Uno.Uno. Negociado de Viñedo y Olivar.
  - Uno.Dos. Negociado de Cereales y Leguminosas.
  - Uno.Tres. Negociado de Plantas Industriales y Medicinales.
  - Uno.Cuatro. Negociado de Frutales y Hortícolas.
  - Uno.Cinco. Negociado de Forrajes y Prateses.

Dos. Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola:

- Dos.Uno. Negociado de Semillas y Viveros.
- Dos.Dos. Negociado de Fertilizantes, Herbicidas y Productos Fitosanitarios.
- Dos.Tres. Negociado de Mecanización y Medios Auxiliares.
- Dos.Cuatro. Negociado de Registro de Productos y Material.

Artículo doce.—La Subdirección General de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad se estructura en Secciones, y éstas en Negociados, de la siguiente forma:

- Uno. Sección de Protección de Cultivos:
  - Uno.Uno. Negociado de Factores Biológicos.
  - Uno.Dos. Negociado de Factores Climatológicos.
  - Uno.Tres. Negociado de Lucha Preventiva y Campañas.
- Dos. Sección de Fomento y Control de la Calidad de las Producciones Agrícolas:
  - Dos.Uno. Negociado de Tipificación y Normalización.
  - Dos.Dos. Negociado de Defensa y Control de las Denominaciones de Origen.

Dos.Tres. Negociado de Laboratorios Regionales.  
 Dos.Cuatro. Negociado de Fomento e Inspección de la Calidad.

El Servicio Autónomo de Plagas del Campo y el Servicio de Inspección Fitopatológica, el Servicio de Defensa contra Fraudes y los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, quedan adscritos a la Subdirección General de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad.

Artículo trece.—Dependiendo directamente del Director general existirá una Sección de Asuntos Generales, constituida por los siguientes Negociados:

Uno. Negociado de Registro y Control Administrativo.  
 Dos. Negociado de Asuntos Económicos y Personal.  
 Tres. Negociado de Asuntos Legislativos y Administrativos.  
 Cuatro. Negociado de Estudios, Coordinación, Evaluación y Racionalización.  
 Cinco. Negociado de Relación con otros Organismos.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES

Artículo catorce.—La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se estructura en dos Subdirecciones Generales:

Uno. Subdirección General de Montes Catalogados.  
 Dos. Subdirección General de Defensa de la Riqueza Forestal.

Dependen también de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial los siguientes Organismos autónomos:

Uno. Patrimonio Forestal del Estado.  
 Dos. Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.  
 Tres. Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.  
 Cuatro. Patronato Nacional de Riofrío.

El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial asumirá la Dirección del Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo quince.—La Subdirección General de Montes Catalogados tendrá las Secciones, divididas en los Negociados, que a continuación se indican:

Uno. Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamiento:

Uno.Uno. Negociado de Propiedad.  
 Uno.Dos. Negociado de Proyectos.  
 Uno.Tres. Negociado de Planificación.

Dos. Sección de Catálogo:

Dos.Uno. Negociado de Formación del Catálogo.  
 Dos.Dos. Negociado de Conservación del Catálogo.

Tres. Sección de Obras y Trabajos:

Tres.Uno. Negociado de Planificación.  
 Tres.Dos. Negociado de Ejecución.

Cuatro. Sección de Aprovechamientos y Ordenaciones:

Cuatro.Uno. Negociado de Aprovechamientos.

Artículo dieciséis.—La Subdirección General de Defensa de la Riqueza Forestal se estructura en las Secciones y Negociados siguientes:

Uno. Sección de Montes no Catalogados:

Uno.Uno. Negociado de Aprovechamientos.  
 Uno.Dos. Negociado de Fomento y Expansión.

Dos. Servicio de Incendios Forestales, equiparado a Sección:

Dos.Uno. Negociado de Capacitación y Propaganda.  
 Dos.Dos. Negociado de Información Técnica.  
 Dos.Tres. Negociado de Prevención de Incendios.  
 Dos.Cuatro. Negociado de Extinción de Incendios.

Tres. Servicio de Plagas Forestales, con rango de Sección, que manteniendo el carácter de Organismo autónomo con que fué creado por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y desapareciendo su vinculación al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias se estructura:

Tres.Uno. Negociado de Estudios.  
 Tres.Dos. Negociado de Tratamiento de Frondosas.  
 Tres.Tres. Negociado de Tratamiento de Coníferas.  
 Tres.Cuatro. Negociado de Productos Forestales.  
 Tres.Cinco. Negociado de Asuntos Generales.

Cuatro. Servicio de Semillas Forestales, equiparado a Sección:

Cuatro.Uno. Negociado de Producción y Consumo.  
 Cuatro.Dos. Negociado de Control de Calidad.

Cinco. Sección de Estudios Técnicos:

Cinco.Uno. Negociado de Economía Forestal.  
 Cinco.Dos. Negociado de Planes.  
 Cinco.Tres. Negociado de Fotointerpretación.  
 Cinco.Cuatro. Negociado de Trabajos de Campo.  
 Cinco.Cinco. Negociado de Explotación de Datos.  
 Cinco.Seis. Negociado de Inventarios Especiales.

Seis. Sección de Relaciones Técnicas:

Seis.Uno. Negociado de Relaciones Técnicas.  
 Seis.Dos. Negociado de Propaganda.

Artículo diecisiete.—Dependiendo directamente del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, existirá también en este Centro directivo una Sección de Asuntos Generales, que constará de dos Negociados, denominados de «Asuntos Legislativos» y de «Asuntos Administrativos».

#### DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

Artículo dieciocho.—La Dirección General de Ganadería se estructura en dos Subdirecciones Generales, denominadas Subdirección de Profilaxis e Higiene Pecuaria y Subdirección General de Fomento y Expansión Ganadera.

Dependerán directamente del Director general de Ganadería los siguientes Organismos autónomos:

Uno) El Patronato de Biología Animal.  
 Dos) La Junta Central de Fomento Pecuario.

Artículo diecinueve.—Quedarán adscritas a la Subdirección General de Profilaxis e Higiene Pecuaria las siguientes Secciones:

Uno. Sección de Epizootología y Campañas:

Uno.Uno. Negociado de Laboratorios y Mapa Epizootológico.  
 Uno.Dos. Negociado de Campañas.

Dos. Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria:

Dos.Uno. Negociado de Higiene Pecuaria.  
 Dos.Dos. Negociado de Profilaxis.  
 Dos.Tres. Negociado de Sanidad Pecuaria Exterior.

Tres. Sección de Contrastación:

Tres.Uno. Negociado de Contrastación.  
 Tres.Dos. Negociado de Tipificación.

Artículo veinte.—La Subdirección General de Fomento y Expansión Ganadero quedará estructurada en las siguientes Secciones:

Uno. Sección de Reproducción Animal:

Uno.Uno. Negociado de Reproducción.  
 Uno.Dos. Negociado de Experimentación.  
 Uno.Tres. Negociado de Obras e Instalaciones.

Dos. Sección de Selección Ganadera:

Dos.Uno. Negociado de Ganaderías Colaboradoras.  
 Dos.Dos. Negociado de Libros Genealógicos.

Tres. Sección de Fomento Pecuario:

Tres.Uno. Negociado de Fomento Pecuario y Registro Lanero.

Tres.Dos. Negociado de Expansión Ganadera y Patrimonio Ganadero del Estado.

Artículo veintiuno.—Dependiendo directamente del Director general de Ganadería, existirán también en este Centro directivo las siguientes Secciones:

Uno. Sección de Vías Pecuarias:

Uno.Uno. Negociado de Clasificación y Deslinde.  
 Uno.Dos. Negociado de Conservación y Explotación.

**Dos. Sección de Asuntos Generales:**

- Dos.Uno. Negociado de Asuntos Generales Administrativos.  
 Dos.Dos. Negociado de Estudios, Coordinación y Relaciones con otros Organismos.  
 Dos.Tres. Negociado de Ejercicio Profesional.  
 Dos.Cuatro. Negociado de Asuntos Legislativos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN AGRARIA**

Artículo veintidós.—La Dirección General de Capacitación Agraria para el ejercicio de sus funciones contará con una Subdirección General y el Organismo autónomo, Servicio de Extensión Agraria, cuya dirección será ejercida por el titular.

El Director general de Capacitación Agraria asumirá la dirección del Servicio de Extensión Agraria. También corresponde a esta Dirección General el ejercicio del protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola.

Artículo veintitrés.—De la Subdirección General dependerán las siguientes unidades:

**Uno. Sección de Formación:**

- Uno.Uno. Negociado de Aprendizajes Agrarios.  
 Uno.Dos. Negociado de Escuelas de Capacitación.  
 Uno.Tres. Negociado de Enseñanzas Concertadas.

**Dos. Sección de Enseñanzas Intensivas:**

- Dos.Uno. Negociado de Planes y Métodos.  
 Dos.Dos. Negociado de Cursos Propios.  
 Dos.Tres. Negociado de Cursos Tutelados.  
 Dos.Cuatro. Negociado de Asuntos Administrativos.

**Tres. Sección de Orientaciones Tecnológicas:**

- Tres.Uno. Negociado de Recursos Naturales.  
 Tres.Dos. Negociado de Mejoras Permanentes.  
 Tres.Tres. Negociado de Técnicas Productivas.  
 Tres.Cuatro. Negociado de Gestión de Explotaciones.  
 Tres.Cinco. Negociado de Aprovechamientos de Productos.

Bajo la directa dependencia del Director general existirá la: Cuatro. Sección de Asuntos Generales, constituida por:

- Cuatro.Uno. Negociado de Registro y Archivo.  
 Cuatro.Dos. Negociado de Asuntos Administrativos.  
 Cuatro.Tres. Negociado de Enlace con otros Organismos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE COLONIZACIÓN Y ORDENACIÓN RURAL**

Artículo veinticuatro.—La Dirección General de Colonización y Ordenación Rural estará integrada por el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, conservando su carácter de Organismos autónomos, y el Servicio de Conservación de Suelos Agrícolas. Esta Dirección General asumirá además las funciones inherentes a «Defensa y Mejora de las Explotaciones Agrícolas», «Explotaciones Familiares Protegidas» y «Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas».

Artículo veinticinco.—Uno. El Director general de Colonización y Ordenación Rural asume la representación y atribuciones conferidas hasta ahora al Director general de Colonización y al Director del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Dos. Cada Organismo autónomo tendrá un Subdirector con categoría administrativas de Subdirector general.

Tres. Se suprimen en el Instituto Nacional de Colonización las Direcciones adjuntas de Planes y de Coordinación.

Artículo veintiséis.—Dependiendo directamente del Director general de Colonización y Ordenación Rural, se crea la Sección de Calificación y Mejora de Explotaciones Agrarias, estructurada en:

- Uno. Negociado de Explotaciones Agrarias Mejorables y Protegidas.  
 Dos. Negociado de Conservación de Suelos Agrícolas.  
 Tres. Negociado de Asuntos Generales.

**SERVICIO NACIONAL DE CEREALES**

Artículo veintisiete.—El Servicio Nacional del Trigo se denominará en lo sucesivo: Servicio Nacional de Cereales, conservando su carácter de Organismo autónomo y su rango de Dirección General. El Delegado nacional, con la misma categoría y funciones que actualmente ostenta se denominará: Director general del Servicio Nacional de Cereales.

**ORGANO CONSULTIVO: CONSEJO SUPERIOR AGRARIO**

Artículo veintiocho.—Uno. El Consejo Superior Agrario sustituye a los hasta ahora Organismos Consultivos del Departamento a que se refieren los apartados h), i), j) y k) del número uno del artículo diez del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

Dos. El Consejo es el Organismo técnico asesor de mayor rango en cuestiones de su competencia, entre los dependientes del Ministerio de Agricultura.

Tres. Informará en todos los casos en que lo solicite el Ministerio de Agricultura y, especialmente, en los siguientes:

Tres.Uno. Asuntos para cuya resolución sea preceptivo el informe del Consejo de Estado.

Tres.Dos. Proyectos o planes generales de ordenación agraria.  
 Tres.Tres. En las demás cuestiones que así lo establezca una disposición legal.

Cuatro. Los Directores generales del Ministerio de Agricultura podrán solicitar al Consejo informes de las materias técnicas de su competencia.

Cinco. El Consejo Superior Agrario podrá elevar al Ministro de Agricultura las mociones, propuestas, estudios y planes que considere convenientes para el fomento y desarrollo del sector agrario.

Artículo veintinueve.—Uno. El Consejo Superior Agrario estará constituido del modo siguiente:

- El Presidente.  
 Dos Vicepresidentes.  
 Tres Presidentes de Sección.  
 Dieciocho Consejeros generales.  
 Doce Consejeros electivos.

El total de estos treinta y seis miembros se distribuirá en la forma siguiente: Dieciocho del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, diez del Cuerpo de Ingenieros de Montes y ocho del Cuerpo Nacional Veterinario.

Podrán ser designados Consejeros electivos los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, de Montes y Nacional Veterinario al cesar en el cargo de Ministro, Subsecretario, Director general o asimilado y Secretario general técnico en cualquier Departamento, aunque no hubiese vacante de esta categoría.

Los cargos del Consejo Superior Agrario tendrán la consideración de servicio activo en el Cuerpo de procedencia.

La Presidencia del Consejo estará auxiliada por una Secretaría Administrativa.

Dos. El Consejo Superior Agrario funcionará en pleno y por secciones. El Presidente, dando cuenta al Ministro de Agricultura, podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo de carácter permanente.

Las Secciones del Consejo Superior Agrario serán tres: Asuntos Agrícolas, Asuntos Forestales y Asuntos Pecuarios.

Artículo treinta.—Uno. El Reglamento orgánico del Ministerio regulará las cuestiones concernientes a las competencias de los Organos del Consejo y todas aquellas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

Dos. Los actuales componentes de los Consejos Superiores Agronómico, de Montes y Veterinario pasarán a formar parte del Consejo Superior Agrario. El primer Presidente de éste será designado libremente por el Ministro de Agricultura.

Tres. El exceso resultante del número de Consejeros de los Consejos Superiores Agronómico, de Montes y Veterinario sobre el que ha de quedar definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiocho, será amortizado en la proporción de una cada dos vacantes que se produzcan.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura**

Artículo treinta y uno.—En cada una de las provincias españolas se refunden todos los servicios del Ministerio de Agricultura en una Delegación Provincial del mismo.

Artículo treinta y dos.—Al frente de cada Delegación habrá un Delegado provincial que ostentará la representación del Departamento y asumirá las funciones de coordinación y superior dirección de todos los Servicios del mismo, dependiendo administrativamente del Subsecretario del Departamento. El nombramiento y cese de los Delegados provinciales se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, y recaerá en un funcionario perteneciente a cualquiera de los Cuerpos Nacionales de Ingenieros Agrónomos, de Ingenieros de Montes y Veterinario dependientes del Ministerio de Agricultura.

Artículo treinta y tres.—Las unidades periféricas de la Administración Central del Ministerio de Agricultura en cada provincia se integrarán administrativamente como Secciones o Negociados de la Delegación.

Los servicios territoriales de los Organismos autónomos se integrarán igualmente en la Delegación Provincial que corresponda, sin perjuicio de su autonomía funcional.

Cuando se trate de Organismos autónomos de escaso volumen de funciones, el Ministro podrá acordar que queden integrados administrativamente dentro de las Delegaciones Provinciales.

Artículo treinta y cuatro.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo, presidida por el Delegado provincial e integrada por los Jefes de las distintas unidades administrativas de la Delegación y por los Jefes de las dependencias provinciales de los Organismos autónomos, se constituirá una Comisión Coordinadora Agraria con el fin de imprimir la máxima coherencia y eficacia a las diversas actividades agrarias en la provincia. Esta Comisión Coordinadora Agraria se reunirá cuantas veces lo estime el Presidente y, preceptivamente, una vez al mes.

Artículo treinta y cinco.—Serán fundamentalmente funciones del Delegado las siguientes:

Uno. Asumir la representación del Ministerio ante todas las Autoridades, Organismos y Entidades provinciales, ejecutivas o consultivas, públicas o privadas.

Dos. La superior dirección e impulsión armónica de la política agraria en la provincia, así como la coordinación y vigilancia de las actividades que a este fin se realicen.

Tres. Proponer al Ministerio los planes de inversión y programas de actuación para el fomento y desarrollo agrario en la provincia.

Cuatro. Convocar y presidir la Comisión Coordinadora Agraria provincial.

Cinco. Imponer o, en su caso, proponer las sanciones que conforme a la legislación vigente correspondan a los servicios provinciales dependientes del Departamento, con excepción de los Organismos autónomos, en que se estará a su legislación específica.

Seis. Cualesquiera otras facultades que por el Ministerio se le encomienden.

Artículo treinta y seis.—A las órdenes inmediatas del Delegado estará un Secretario provincial, que actuará como Jefe de los Servicios Administrativos de la Delegación y Secretario de la Comisión Coordinadora Agraria, teniendo como funciones las inherentes a:

Uno) Personal y Material.

Dos) Presupuestos y Habilitación.

Tres) Información y Reclamaciones.

Cuatro) Racionalización de los Servicios de la Delegación.

Cinco) Tramitación de asuntos y expedientes de carácter facultativo y administrativo.

Igualmente serán competencia de la Secretaría Provincial todas aquellas otras funciones que el Delegado le encomiende.

El cargo de Secretario provincial será de libre designación del Subsecretario del Departamento entre funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Artículo treinta y siete.—En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Delegado le sustituirá el Jefe de Sección con más años de servicios ininterrumpidos en la provincia, hasta tanto que el Ministro designe expresamente el Jefe que haya de desempeñar interinamente la Delegación.

Artículo treinta y ocho.—Todos los Organismos del Ministerio que radican en Ceuta y Melilla dependerán de las Delegaciones de Cádiz y Málaga, respectivamente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Por el Ministerio de Agricultura, en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de este Decreto, se redactará el Reglamento orgánico del Departamento, en el que se especificarán las competencias de los distintos Organismos del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Tercera.—Los Organismos del Ministerio de Agricultura no incluidos en este Decreto ni afectados por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de ventisiete de noviembre, continuarán con su organización y funciones actuales.

Cuarta.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, así como para modificar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el número, denominación y funciones de las unidades de rango no superior a Sección, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo y sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, establecida por el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se dispone el cese de don Juan Morenza Díaz como Agente de la Policía Territorial de la provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Por haber ingresado en el Cuerpo de la Guardia Civil don Juan Morenza Díaz

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes ha tenido a bien disponer su cese como Agente de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

CARRERO

Ilustrísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.*

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan:

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.—El Director general, P. D., Pablo Jordán de Urries.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.